

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Jefatural

Surquillo, 05 de ABRIL de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 638-2019-ORH-OGA/INEN de fecha 28 de marzo de 2019 de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 006-2019-OAJ/INEN de fecha 12 de febrero de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes N° 746-2018-ORH-OGA/INEN, N° 736-2018-ORH-OGA/INEN y N° 679-2018-ORH-OGA/INEN, de fechas 07 de setiembre de 2018, 04 de setiembre de 2018 y 20 de agosto de 2018 de la Oficina de Recursos Humanos respectivamente.

CONSIDERANDO:

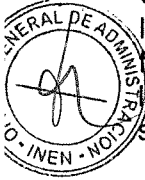
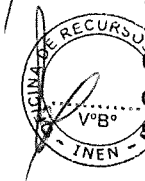
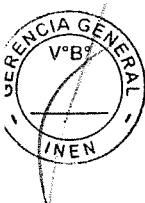
Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Estado señala que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, si bien el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no ha regulado expresamente la licencia sindical, esta es otorgada en virtud de una aplicación analógica respecto de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, que regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del servicio civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto legislativo N° 276, 728 y 1057;

Que, con relación al Permiso sindical en el régimen de la carrera administrativa, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece como permiso especial con goce de remuneraciones, que el permiso por representatividad sindical, se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidas y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad; siendo el Titular de la Entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, la Ley del Servicio Civil y su Reglamento admite la posibilidad que mediante pacto colectivo o por costumbre se otorgue licencia sindical remunerada a tiempo completo, siendo otorgada por el Titular de la Entidad;

Que, en el artículo 61° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil se ha establecido sobre la licencia sindical que: "el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley";



Que, mediante el documento s/n de fecha 10 de agosto de 2018, el recurrente en su calidad de Secretario General del SUTINEN, solicita licencia sindical permanente a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, mediante el Oficio N° 097-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de enero de 2019, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil remitió el Informe Técnico N° 105-2019-SERVIR/GPGSC, a través del cual señala: "(...) no será aplicable el límite de treinta (30) días calendario al año cuando por costumbre o convenio colectivo se venga otorgando un plazo mayor a dicho límite (...)";

Que, con Informe N° 006-2019-OAJ/INEN de fecha 12 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la Oficina de Recursos Humanos podrá expedir el acto resolutorio que otorgue la licencia sindical, dentro del periodo de su designación como Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – SUTINEN, sin perjuicio de ello deberá verificar el cumplimiento de los actos de asistencia obligatoria en las actividades gremiales;

Que, a través del Memorando N° 638-2019-ORH-OGA/INEN de fecha 28 de marzo de 2019 la Oficina de Recursos Humanos remite el proyecto de Resolución Jefatural de licencia sindical permanente a favor del servidor Ángel Robinson Vila Alvarado por tres (3) meses, asimismo dicho órgano con Memorando N° 673-2019-ORH-OGA/INEN recepcionado con fecha 03 de abril de 2019 precisa que la Resolución será eficaz desde la fecha de su emisión;

Que, contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional, la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN y la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar Licencia Sindical con goce de haber a favor del señor Ángel Robinson Vila Alvarado, en su calidad de Secretario General del SUTINEN, por el periodo de tres (3) meses, con vigencia desde la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución al interesado con las formalidades de ley.

Artículo 3°.- Publicidad

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

